

Resolución No. 086 de fecha 03 MAR 2026

“Por medio de la cual se adopta la Cartilla de Mobiliario Urbano del Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público De Bogotá D.C.”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el Decreto Distrital 263 de 2023, el Decreto Distrital 670 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 señala que el espacio público es: *“Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o*

Continuación Resolución No. 086 de fecha 03 MAR 2026

“Por medio de la cual se adopta la Cartilla de Mobiliario Urbano del Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público De Bogotá D.C”

debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a. del artículo 4° del Acuerdo 18 de 1999, para administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital, Organizar en coordinación con las autoridades competentes actividades tendientes a evitar que se ubiquen en el espacio público construcciones que afecten la seguridad, la salubridad de los transeúntes o impidan su disfrute, promover en coordinación con las autoridades competentes un espacio público adecuado para todos y coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro.

Que el artículo 88 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, define la Estructura Funcional y del Cuidado como un soporte del territorio, garante del derecho a la ciudad para todas las personas, ya que de esta depende la accesibilidad a sus servicios, la conectividad entre los diversos territorios de Bogotá y fuera de Bogotá, la prestación de todos los servicios de inclusión y cuidado, y el goce y disfrute del espacio público, la cual está conformada, entre otros por el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.

Que el artículo 89 de la norma ibidem, en el marco de la Política Distrital de Espacio Público y objetivos del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro, establece los objetivos que permitan aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público en la ciudad, promoviendo su valoración ciudadana, garantizando su uso, goce y disfrute para todos reforzando su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana, a saber: *“(…) 1. Aumentar el Espacio Público con condiciones adecuadas y equitativamente en todo el territorio distrital 2. Restituir jurídica, físico-espacial, ambiental, social y culturalmente, los espacios públicos en condición inadecuada para su uso, goce y disfrute por parte de la ciudadanía, teniendo en cuenta el acceso universal y la igualdad de oportunidades. 3. Aumentar la calidad ambiental del espacio público para reverdecer a Bogotá, adaptarse y mitigar el cambio climático. 4. Consolidar los lineamientos e instrumentos necesarios para la sostenibilidad del espacio público y la gestión e implementación del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro (…)”*.

Que el artículo 90 del citado decreto establece los componentes que integran dicho sistema, incluyendo dentro de los elementos complementarios al mobiliario urbano, entendido como

Continuación Resolución No. 086 de fecha 03 MAR 2026

“Por medio de la cual se adopta la Cartilla de Mobiliario Urbano del Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público De Bogotá D.C.”

parte de los objetos o elementos naturales o contruidos que hacen parte del diseño integral de las áreas, cualifican el sistema y ayudan a garantizar su operación y funcionamiento, junto con la cobertura vegetal, la señalización, los monumentos conmemorativos y los objetos artísticos.

Que en el artículo 91 del Decreto Distrital 555 de 2021 se definieron como estrategias del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro: (i) la generación de nuevo espacio público; (ii) la cualificación, integración y conectividad del sistema con las demás estructuras territoriales; (iii) la renaturalización de los espacios públicos peatonales y para el encuentro público y (iv) la sostenibilidad y gestión orientada a salvaguardar los valores, calidades y las formas de uso del espacio público para su aprovechamiento, goce y disfrute con enfoque de género

Que el artículo 122 del Decreto Distrital 555 de 2021 estableció cuatro criterios de diseño, así: (i) accesibilidad, (ii) vitalidad, (iii) seguridad y (iv) conectividad ambiental.

Que el artículo 125 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece los servicios conexos y actividades que pueden desarrollarse al interior del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, siempre que se salvaguarde su destinación y no se obstaculice la circulación peatonal, debiendo mantenerse en armonía con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Que dentro de los servicios conexos se encuentran actividades relacionadas con la administración, gestión y operación de los espacios públicos de encuentro, así como la prestación de servicios comerciales, institucionales, de cuidado y sociales, lo cual exige condiciones adecuadas de infraestructura, mobiliario y diseño urbano, que garanticen la funcionalidad, accesibilidad y permanencia digna en el espacio público.

Que el artículo 126 del mismo Decreto establece los índices de diseño aplicables a los elementos del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, señalando que tanto los elementos existentes como los que se generen en desarrollo de proyectos públicos o cesiones urbanísticas deben ajustarse, según su tipología, a los índices definidos para el manejo de superficies, coberturas vegetales y edificabilidad, calculados con base en el área total de intervención.

Continuación Resolución No. 086 de fecha 03 MAR 2026

“Por medio de la cual se adopta la Cartilla de Mobiliario Urbano del Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público De Bogotá D.C”

Que, por su parte, el artículo 133 del decreto ibidem establece las directrices para la localización y diseño del mobiliario urbano y rural, orientadas a garantizar la prestación de servicios complementarios al espacio público, promoviendo su uso, goce y disfrute por parte de la ciudadanía.

Que dichas directrices incluyen, entre otros aspectos:

- 1. El mobiliario debe aportar a consolidar una imagen de ciudad que genere identidad y se adapte a las condiciones y necesidades del contexto urbano o rural del territorio.*
- 2. Se debe instalar un mobiliario que promueva el uso adecuado y mejore las condiciones de confort para la estadía de los usuarios en el espacio público peatonal para el encuentro.*
- 3. Se debe garantizar la iluminación de los espacios públicos que brinde condiciones de seguridad y visibilidad para la circulación y permanencia de los usuarios.*
- 4. Los elementos del mobiliario y su diseño se deben ajustar al principio de accesibilidad universal de manera que responda a las necesidades de todos los grupos poblacionales, dando especial importancia a las personas con discapacidad y de talla baja.*
- 5. Los elementos del mobiliario y su diseño se deben ajustar al principio de durabilidad, racionalidad y estandarización de tal manera que se optimice el mantenimiento, limpieza y reposición de componentes ante situaciones vandálicas y demás condiciones de desgaste natural.*
- 6. Los elementos como bancas, canecas, luminarias, paraderos, estacionamientos para bicicletas, módulos de ventas, bolardos, entre otros, hacen parte del conjunto de elementos del mobiliario y su diseño se debe ajustar a principios de accesibilidad, funcionalidad, durabilidad y de sostenibilidad ambiental, de acuerdo con las condiciones que para el efecto se reglamenten.*
- 7. La localización del mobiliario en calles se sujeta a las directrices ... para el diseño de franjas funcionales. En el resto de los espacios públicos de permanencia se sujeta al diseño del área que se determine en el marco del proyecto específico.*
- 8. Se dispondrán módulos de baños y ciclo parqueaderos de acceso público para su utilización por los usuarios del espacio público, para lo cual se tendrán en cuenta los estudios técnicos que sobre oferta y demanda de este servicio se han adelantado por parte de la administración distrital o la actualización de los mismos.*

Que el artículo 134 estableció las *“Directrices de localización y diseño de los elementos de señalización”*, para *“permitir la correcta guía, orientación e información de las personas en el*

Continuación Resolución No. 086 de fecha 03 MAR 2026

“Por medio de la cual se adopta la Cartilla de Mobiliario Urbano del Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público De Bogotá D.C”

espacio público, a partir de criterios de accesibilidad universal incluyendo la perspectiva enfoque de género (...).”

Que el artículo 135 estableció las *“Directrices de localización y diseño de monumentos conmemorativos y objetos artísticos con el ánimo de configurar puntos de referencia, embellecimiento y generación de sentido de pertenencia, por cuanto representan momentos y valores históricos de la sociedad y son testimonio de las manifestaciones sociales, culturales, artísticas, los monumentos conmemorativos y objetos artísticos a disponer como parte del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro”*

Que el Decreto Distrital 263 de 2023, *“Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”* determina en su artículo primero que el Manual establece la normativa a aplicar para el diseño, intervención, construcción, modificación, recuperación y reparación de los elementos que hacen parte del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro y del espacio público para la movilidad que hace parte del Sistema de Movilidad, en el suelo urbano y rural del Distrito Capital.”

Que el Decreto Ibidem define: *Artículo 4. Actualización e incorporación de la Cartilla de Mobiliario Urbano en el Manual de Espacio Público... Parágrafo. El anexo “Cartilla de Mobiliario Urbano” del Manual ...**es indicativo**. Corresponde a la entidad administradora del espacio público proponer y gestionar la instalación de mobiliario que complementa el espacio público, en lo relacionado con su competencia, de acuerdo con lo definido en el Manual sin que esto implique una modificación o actualización del señalado anexo “*

Que, por lo anterior las entidades administradoras pueden proponer, implementar y gestionar la instalación de mobiliario urbano que complementa funcionalmente el espacio público, sin que ello implique la modificación o complementación formal de dicha cartilla, en tanto su carácter es orientador y no restrictivo.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 263 de 2023 establece los lineamientos para la implementación del Manual de Espacio Público por parte de las entidades administradoras, señalando en su numeral 10.2 que estas deberán definir las especificaciones y requisitos técnicos en cuanto a materiales y procesos constructivos de los elementos que conforman el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro y el Sistema de Movilidad, con especial atención en los andenes, garantizando condiciones de funcionalidad, accesibilidad, estabilidad y resistencia.

Continuación Resolución No. 086 de fecha 03 MAR 2026

“Por medio de la cual se adopta la Cartilla de Mobiliario Urbano del Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público De Bogotá D.C”

Que el parágrafo 2° del mismo artículo dispone que las entidades distritales encargadas de la administración del espacio público deberán establecer mediante acto administrativo las especificaciones y requisitos técnicos mencionados en el numeral 10.2, lo cual habilita normativamente la expedición de resoluciones orientadas a adoptar instrumentos técnicos, tales como cartillas, guías o manuales, que permitan dar cumplimiento a dicho mandato legal.

Que el Decreto 670 el de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá”* designó al departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, como entidad administradora de:

- Bienes fiscales
- Salones comunales ubicados en espacio público o bienes fiscales
- Zonas de cesión con uso de estacionamientos, bahías y/o parqueaderos.
- Zonas comunales /zonas de cesión para equipamientos

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 670 de 2025, para la realización de actividades con aprovechamiento o explotación económica del espacio público, las entidades administradoras podrán, previa solicitud motivada y mediante acto administrativo, entregar temporalmente a otras entidades administradoras los elementos del espacio público a su cargo, con el fin de que estas adelanten o autoricen la realización de proyectos de su competencia y en caso de ser pertinente, suscriban los instrumentos de aprovechamiento económico respectivos.

Que, en virtud de dicha disposición, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se encuentra facultado para administrar, gestionar e intervenir elementos de espacio público adicionales a los directamente asignados por el Decreto 670 de 2025 siempre que se configure una entrega formal por parte de la entidad titular del bien, lo cual permite fortalecer la coordinación interinstitucional y la implementación de proyectos estratégicos en el espacio público distrital.

Que el artículo 152 del Decreto 670 de 2025 establece las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, señalando expresamente cuáles son objeto de dicha figura, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público y las condiciones de uso, destinación y función social del mismo.

Continuación Resolución No. 086 de fecha 03 MAR 2026

“Por medio de la cual se adopta la Cartilla de Mobiliario Urbano del Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público De Bogotá D.C”

Que el parágrafo 2° del citado artículo dispone que, cuando la ejecución de las actividades de aprovechamiento económico requiera la instalación de mobiliario urbano asociado como campamentos de obra, cerramientos, baños públicos, puntos de información, módulos de venta y otros elementos complementarios, deberá darse cumplimiento a lo señalado en el Anexo 1 del Manual de Espacio Público Cartilla de Mobiliario Urbano, así como a las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y a las condiciones técnicas definidas por la entidad administradora del espacio público, conforme a la normativa vigente.

Que la misma disposición establece que la administración del mobiliario urbano instalado en el marco de actividades de aprovechamiento económico corresponderá a la entidad encargada de su operación y mantenimiento, independientemente del espacio en el que se encuentre localizado, principio que garantiza la trazabilidad y sostenibilidad en el uso y gestión de dichos elementos.

Que el artículo 165 del decreto 670 de 2025 establece los requisitos mínimos para el desarrollo de actividades con y sin motivación económica en el espacio público, indicando que toda solicitud deberá estar acompañada de un proyecto de manejo que incluya las especificaciones y condiciones técnicas para la ejecución de la actividad, las medidas de mitigación de impactos, los horarios previstos, el mobiliario urbano que se utilizará, los compromisos, obligaciones y responsabilidades del solicitante, así como los permisos ambientales, culturales y/o sanitarios que resulten aplicables.

Que, en ese contexto, el uso de mobiliario urbano dentro de actividades con aprovechamiento económico en el espacio público se erige como un componente obligatorio dentro del proyecto de manejo, lo cual exige que su selección, localización, diseño e instalación se ajusten a los lineamientos técnicos definidos por la entidad administradora del espacio público, en armonía con el Manual de Espacio Público y la Cartilla de Mobiliario Urbano vigente, garantizando así condiciones de seguridad, funcionalidad, accesibilidad y sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la normativa vigente, y en particular con lo previsto en el Decreto Distrital 555 de 2021, el Decreto 263 de 2023 y el Decreto 670 de 2025, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público tiene a su cargo la gestión, administración y regulación de espacio público en el Distrito Capital, incluyendo la formulación de lineamientos para su adecuado uso, mantenimiento y aprovechamiento.

Continuación Resolución No. 086 de fecha 03 MAR 2026

“Por medio de la cual se adopta la Cartilla de Mobiliario Urbano del Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público De Bogotá D.C”

Que, en ejercicio de dichas competencias, el DADEP identificó la necesidad de contar con lineamientos técnicos específicos y actualizados para el diseño, selección e instalación del mobiliario urbano, como elementos que cualifican el espacio público, aportan a su funcionalidad y garantizan condiciones de accesibilidad, sostenibilidad y coherencia con el entorno urbano.

Que, en consecuencia, el DADEP elaboró la Cartilla de Mobiliario Urbano, la cual compila, organiza y define criterios técnicos, tipologías, condiciones de uso, materiales, procesos constructivos, principios de accesibilidad universal y durabilidad aplicables al mobiliario urbano en el Distrito Capital, como herramienta técnica orientadora para proyectos de intervención, mantenimiento, instalación o aprovechamiento económico del espacio público en los espacios bajo su administración.

Que la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada mediante la presente resolución constituye un instrumento técnico complementario al Manual de Espacio Público y a su Anexo “Cartilla de Mobiliario Urbano”, adoptados mediante el Decreto Distrital 263 de 2023, el cual se expide en desarrollo de lo previsto en el artículo 10 y su parágrafo 2 del citado decreto, así como en armonía con el artículo 122 del Decreto Distrital 555 de 2021, con el fin de precisar directrices para el diseño, selección, localización e implementación de los elementos que componen el Sistema Distrital del Espacio Público Peatonal para el Encuentro bajo la competencia del DADEP. En ningún caso la presente Cartilla implicará modificación, sustitución, derogatoria o alteración del Manual de Espacio Público ni de su anexo, sino que desarrolla técnicamente sus lineamientos dentro del ámbito competencial de la entidad.

Que las disposiciones contenidas en la presente cartilla se interpretarán y aplicarán en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 y el Decreto Distrital 670 de 2025.

Que el DADEP, con fundamento en diagnósticos técnicos internos sobre la necesidad de estandarizar criterios de diseño, selección, localización, materiales, durabilidad, accesibilidad y mantenimiento del mobiliario urbano bajo su administración, identificó la conveniencia institucional de adoptar lineamientos técnicos específicos que fortalezcan la implementación del Manual de Espacio Público y garanticen condiciones de funcionalidad, seguridad jurídica y sostenibilidad en el uso del espacio público.

En mérito de lo expuesto;

Continuación Resolución No. 086 de fecha 03 MAR 2026

“Por medio de la cual se adopta la Cartilla de Mobiliario Urbano del Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público De Bogotá D.C”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adóptese la Cartilla de Mobiliario Urbano del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, como instrumento técnico complementario para la gestión, intervención, mantenimiento, instalación y administración del mobiliario urbano en los bienes y espacios públicos bajo su competencia, en desarrollo de lo previsto en el artículo 10 y su parágrafo 2 del Decreto Distrital 263 de 2023.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Los lineamientos contenidos en la Cartilla serán obligatorios para las actuaciones administrativas, intervenciones, autorizaciones y proyectos que adelante el DADEP o que se desarrollen en bienes y espacios públicos bajo su administración directa o por delegación formal.

En ningún caso la presente resolución será entendida como modificación del Manual de Espacio Público adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023 ni como regulación aplicable a entidades distritales diferentes al DADEP, salvo que medie acto administrativo expreso de coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 3. Naturaleza y actualización. La Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada mediante la presente resolución constituye un instrumento técnico-administrativo de carácter complementario para la gestión del mobiliario urbano bajo competencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, orientado a desarrollar y precisar los lineamientos técnicos previstos en el Decreto Distrital 555 de 2021, el Decreto Distrital 263 de 2023 y el Decreto Distrital 670 de 2025 o la norma que lo derogue complemente o modifique, en condiciones de accesibilidad universal, sostenibilidad, seguridad, funcionalidad y durabilidad.

La Cartilla se aplicará en armonía con las disposiciones distritales vigentes y no implica modificación, sustitución o derogatoria del Manual de Espacio Público ni de su Anexo “Cartilla de Mobiliario Urbano” adoptados mediante el Decreto Distrital 263 de 2023.

El DADEP actualizará el contenido de la Cartilla de Mobiliario Urbano de acuerdo con las necesidades institucionales, avances técnicos o modificaciones normativas que se

Continuación Resolución No. 086 de fecha 03 MAR 2026

“Por medio de la cual se adopta la Cartilla de Mobiliario Urbano del Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público De Bogotá D.C”

presenten. Las actualizaciones se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 4. Recursos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO 5. Vigencia, publicación y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación íntegra en la página web institucional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Con su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



LUCIA BASTIDAS UBATÉ.
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, DADEP

Proyectó: Laura Stefania Pinzón Quiroga – Contratista SGIEP
Revisó: Melissa Sánchez – Contratista SGIEP
Luisa Fernanda Pérez Gaitán- Abogada contratista-OJ
Liceth Salgado Rubiano- Abogada contratista OJ
Clara Ines Albino Rodríguez - Contratista SGIEP
Edgar Enrique Duarte Quiroga - subdirector SGIEP
Geovanni Andrés Cardenas Mogollon – Jefe OJ
Fecha: Febrero 2026